



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

PARANÁ, **31 MAY 2011**

**VISTO:**

El proceso de la re significación de la escuela secundaria que se lleva adelante en la Provincia de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 9.890 se implementa la educación secundaria obligatoria; y en consecuencia, corresponde la formulación del marco normativo que determine el ingreso, permanencia, asistencia, justificaciones y condiciones de regularidad de estudiantes de la escuela secundaria y sus modalidades;

Que corresponde al Consejo General de Educación la formulación de la normativa que se debe aplicar en los establecimientos educativos de educación secundaria y sus modalidades en consonancia con los Acuerdos Federales aprobados a tal fin;

Que por Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación se acordó la implementación a partir del ciclo lectivo 2011 de un Régimen Académico jurisdiccional, entendido como *“un instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y las prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares continuas y completas de los estudiantes”*;

Que en este orden, el mismo debe estar conformado por el conjunto de regulaciones sobre la organización de las actividades de los estudiantes y sobre las responsabilidades a las que éstos deben responder;

Que esta propuesta debe garantizar la obligatoriedad, permanencia y el egreso y dar cabal cumplimiento a los fines de la Educación Secundaria Orientada, Modalidad Técnico Profesional y Modalidad de Jóvenes y Adultos;

Que la norma, las prácticas institucionales y la intervención del equipo directivo y docente como trabajo conjunto deben generar acciones institucionales colectivas que incluyan pautas para las alternativas de escolarización vinculadas con los requerimientos de los estudiantes con trayectorias discontinuas derivadas del abandono temporáneo, enfermedad, mudanza, entre otras, de similar importancia;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 263 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 166°, inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Que las Señoras Vocales del Organismo interesan el dictado de la presente Norma Legal;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

////

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el marco normativo sobre Ingreso y Permanencia y Asistencia, justificaciones y condiciones de regularidad de estudiantes de la escuela secundaria y sus modalidades que como Anexo I y II forman parte de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 4532 C.G.E. de fecha 20 de diciembre de 2006.-




**ARTICULO 3°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la derogación, a partir de la emisión de la presente Resolución, del Decreto N° 1091 M.G.J.E., en función de los fundamentos de los Considerandos.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer que la presente Resolución, será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2011 en las Instituciones de Educación Secundaria y sus modalidades.-

**ARTICULO 5°.-** Registrar, comunicar y remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Secundaria, Técnico Profesional, de Jóvenes y Adultos y de Gestión Privada, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ajuste y Liquidaciones, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa, Coordinación de Informática y Sistemas y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Secundaria a sus efectos.-

/MES

Es Copia

  
  
  
**Prof. GRACIELA BAR**  
**PRESIDENTE**  
Consejo General de Educación  
Provincia de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

////

### ANEXO I

## **INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LA ESCUELA SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES**

### **I- INSCRIPCIÓN**

La inscripción es uno de los procedimientos mediante la cual las instituciones educativas de nivel secundario garantizan el derecho al ingreso y la permanencia de todos los estudiantes en el marco de la Constitución de la Provincia y Ley de Educación Provincial N° 9.890, Artículo 16°.

### **II- DIFUSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

Las Direcciones Departamentales de Escuelas a través de los Supervisores del Nivel difundirán las propuestas educativas y las vacantes existentes en las Escuelas Secundarias en el Departamento, a efectos de matricular a los estudiantes egresados del Nivel Primario y aquellos que no se hayan inscripto en el Nivel Secundario.

### **III- INGRESO DE LOS ESTUDIANTES**

Las vacantes disponibles en cada escuela estarán sujetas a la capacidad edilicia de la misma.

Los postulantes que no ingresaron en la Escuela en la que solicitaron su inscripción deben ser relocalizados en otras instituciones, garantizando su escolarización. La reorganización de los inscriptos sin vacantes se realizará en las Supervisiones de Nivel con intervención del Director/a Departamental de Escuelas procurando no afectar la situación familiar de los estudiantes.

### **IV- MECANISMOS DE INSCRIPCIÓN PARA TODOS LOS AÑOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Para la inscripción en cualquier año de la educación secundaria el personal encargado de la Escuela registrará con relación al estudiante: Apellido y Nombre/s, número de Documento Nacional de Identidad y Escuela de origen, generando a su vez un legajo en el que archivará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento, certificado de salud y salud buco- dental y original de la documentación que acredite el nivel primario y/o certificado analítico incompleto autenticado.

En caso de carencia del Documento Nacional de Identidad el estudiante deberá ser igualmente inscripto, siendo las autoridades de la institución quienes propicien la gestión del documento correspondiente.

La dirección del establecimiento entregará al adulto responsable y/o al estudiante mayor de edad la Constancia de Inscripción.

Al ingresar el estudiante, el adulto responsable o estudiante mayor de edad deberá notificar la inscripción y retirar constancia de matriculación en el período establecido por Calendario Escolar, informándose y firmando en conformidad el Acuerdo Escolar de Convivencia vigente.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

////

#### V- ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES

Las vacantes se dispondrán por Turno de la siguiente manera:

- a) Estudiantes promovidos de la misma escuela.
- b) Estudiantes no promovidos de la misma escuela.
- c) Hermanos de estudiantes que cursan en el establecimiento.
- d) Hijos del personal del establecimiento.
- e) Estudiantes en condiciones de ser inscriptos que egresen de establecimientos que posean vinculación institucional y/o - edilicia con la escuela.
- f) Los estudiantes egresados de otra escuela dispondrán de vacantes remanentes en la institución.

A partir del ítem c), en cada uno de ellos y cuando los aspirantes superen las vacantes remanente de la institución, se procederá mediante la realización de un sorteo público organizado por la institución educativa con notificación por escrito a los interesados para la realización del mismo. Para el caso del Ciclo Orientado se respetará la orientación correspondiente.

Finalizada la organización institucional de inscriptos se publicarán las nóminas de los estudiantes que integran cada curso/sección en cada servicio educativo.

La reorganización de los inscriptos sin vacantes se realizarán en las Supervisiones de Nivel con intervención de los/as Directores/as Departamentales de Escuelas procurando no afectar la situación familiar de los estudiantes.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

////

## ANEXO II

### ASISTENCIA, JUSTIFICACIONES Y CONDICIONES DE REGULARIDAD DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

#### I - ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

En el marco de la Ley de Educación Provincial N° 9.890, artículo 133°, los alumnos tienen los siguientes derechos: inciso *b) Recibir educación gratuita en todos los niveles de la educación de gestión estatal y asistir a la escuela hasta completar la educación obligatoria*; la asistencia y puntualidad forma parte del conjunto no solamente de derechos, sino también de deberes que caracterizan el modo de ser estudiante en la Escuela Secundaria, así como de las relaciones y compromisos que se establecen entre la escuela y las familias.

En este sentido es necesario definir una serie de criterios que refieren a: los adultos que son responsables de los estudiantes frente a la escuela, la responsabilidad de los estudiantes que hubieren alcanzado la edad de 18 años, las notificaciones, los modos de computar las inasistencias y las justificaciones, entre otras situaciones de similar significatividad; así como las acciones que se deben llevar adelante en las instituciones para la gestión y registro de lo pautado.

#### II - DE LOS RESPONSABLES

A los efectos de los temas tratados en este Anexo, se considerarán responsables de los estudiantes que concurren a Educación Secundaria a los adultos con firma registrada en la escuela.

En caso de que el estudiante hubiera alcanzado la edad de 18 años o más, el mismo asumirá las responsabilidades que correspondan a las cuestiones tratadas en esta normativa.

#### III - DE LAS NOTIFICACIONES

La Rectoría del establecimiento deberá enviar la notificación sobre toda novedad o decisión pertinente a los responsables, mediante cuaderno de comunicaciones o documento similar que garantice la correcta recepción de la información.

En los casos de notificación que requiera la presencia de los responsables del estudiante, deberá labrarse un acta de lo tratado o en su defecto, de la incomparecencia. Toda documentación que fuese entregada por los responsables deberá obrar en el legajo del estudiante.

Pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, las inasistencias que se produzcan serán comunicadas al responsable adulto por cualquier medio de notificación fehaciente.

#### IV - DE LAS INASISTENCIAS

Los estudiantes matriculados en Educación Secundaria deberán asistir durante el año lectivo a la jornada diaria de uno o más turnos de acuerdo con las exigencias de la Estructura del Diseño Curricular correspondiente.

La asistencia a la escuela secundaria se computará de dos maneras: institucionalmente y por espacio curricular. Dicha tarea estará a cargo del preceptor de cada curso.

La asistencia institucional se encuentra regulada por turno completo para todos los años de la educación secundaria, autorizándose hasta un total de 20 (veinte) inasistencias institucionales anuales.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

////

Las inasistencias institucionales de los estudiantes se computarán por día escolar completo de la siguiente forma:

- a. Cuando la concurrencia obligue a un solo turno: una (1) inasistencia.
- b. Cuando la concurrencia obligue a un turno y a actividades en contraturno (Educación Física, Formación Complementaria), independientemente de la extensión del turno: media (1/2) inasistencia por turno.
- c. Cuando la concurrencia obligue a doble turno, independientemente de la extensión de cada turno, media (1/2) inasistencia por turno.
- d. Cuando el estudiante ingrese al turno con un retraso mayor de quince (15) minutos, se computará un cuarto (1/4) de inasistencia; si el retraso es de entre quince (15) minutos y una (01) hora se computara media (1/2) inasistencia y si es mayor a una (01) hora se computara tres cuarta (3/4) de inasistencia.
- e. Cuando el estudiante deba retirarse del establecimiento antes del horario establecido, concurrirá el adulto responsable, y se dejará constancia escrita de tal situación, con firma del personal interviniente computando media (1/2) inasistencia justificada.
- f. Cuando el estudiante alcanzare diez (10) inasistencias, justificadas o no, se deberá enviar notificación fehaciente a los responsables mediante cuaderno de comunicaciones o documento similar, solicitando su compromiso para garantizar la asistencia del estudiante a clase.

Si el adulto responsable notificado no hubiera acusado recibo de la misma, transcurridos cinco (05) días, se lo citará en el establecimiento educativo.

Cuando el estudiante incurriere en diez (10) inasistencias o más, se citará al responsable a fin de notificarlo de la situación. El adulto responsable podrá solicitar, ante situaciones excepcionales y debidamente justificadas, una extensión al total de inasistencias institucionales pautadas en ocho (08) adicionales.

Para el caso de incomparecencia del adulto responsable se labrará el acta correspondiente. En caso que las inasistencias sean consecutivas (5 o más), el equipo directivo arbitrará las acciones que considere necesarias para establecer las razones de dichas inasistencias y procurará el reingreso del estudiante a la escuela. De las acciones implementadas dejará constancia en acta archivada en el legajo del estudiante y cursará notificación al adulto responsable.

El estudiante que hubiere excedido el límite de inasistencias institucionales establecidas deberá seguir concurriendo a clases manteniendo las mismas obligaciones escolares. El equipo directivo deberá intervenir y arbitrar con el equipo docente y los recursos humanos que la institución disponga, estrategias de enseñanza y de detección de factores de vulnerabilidad escolar a fin de propiciar la permanencia de los estudiantes en la escuela.

El estudiante que se excediera en las inasistencias institucionales establecidas, deberá enmarcarse en Capítulo V.- Calificación de Estudiantes Libres de la Resolución N° 1582 C.G.E. del 12 de mayo de 2011.

Los estudiantes que, por cuestiones de enfermedades prolongadas o permanentes, reciben atención educativa en hospital y/o domicilio, al igual que los estudiantes con discapacidad integrados en la escuela secundaria, se regirán según los criterios establecidos en las normativas específicas y según corresponda.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1770** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (1217675).-

////

#### V- DE LAS JUSTIFICACIONES

Se justificarán inasistencias por enfermedad mediante certificado médico o cuando su causal resulte pasajera con nota firmada por el adulto responsable, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a clase. Cuando el estudiante padezca una enfermedad crónica, en el certificado médico deberá constar tal situación. La Rectoría del establecimiento educativo, aceptará justificativos suscriptos por el adulto responsable, en caso de fuerza mayor.

En el caso de estudiantes embarazadas se otorgarán treinta (30) inasistencias más durante dicho embarazo y/o luego del nacimiento, las que podrán ser fraccionadas. En situaciones de nacimientos múltiples se otorgarán quince (15) inasistencias adicionales a utilizar luego del nacimiento.

Por paternidad, se le justificarán a los estudiantes tres (03) inasistencias con la presentación del acta de nacimiento.

Se facilitará la concreción del período de lactancia mediante la salida de la estudiante del Establecimiento, durante dos (02) horas diarias por turno (en escuelas de doble escolaridad) a opción de la madre, y durante los doce (12) meses siguientes al nacimiento. A los fines de que la estudiante alcance el mejor desempeño en sus aprendizajes, la Rectoría del establecimiento instrumentará un plan de enseñanza producto del acuerdo entre profesores. El mencionado plan será comunicado por escrito de manera fehaciente al adulto responsable y/o a la estudiante. Se conservará en el legajo de la estudiante, dejando constancia en acta por la autoridad competente o interviniente.

A los estudiantes que integren delegaciones deportivas, de actividades científicas y tecnológicas, olimpiadas, senado juvenil, exposición de experiencia, proyectos institucionales (educación socio comunitaria, consejos escolares de convivencia, planes de mejora, educación ambiental, etc.) entre otras, y que por causa de ello no concurren a sus actividades escolares, no se les computará inasistencias debiendo presentar constancia expedida por autoridad competente.

En todas las situaciones antes mencionadas, los procesos de aprendizajes se deberán complementar a través de comunicaciones e intercambios virtuales o con trabajos de tutorías: actividades, trabajos de investigación, prácticos, etc., que den garantía de acompañamiento

A los estudiantes que realicen Intercambios educativos en el país o países extranjeros se les reconocerán las asistencias que el estudiante hubiera tenido en el sistema educativo del lugar donde se haya efectuado el intercambio mediante la presentación de las constancias que así lo acrediten en el país/provincia de procedencia, debidamente legalizada, quedando sujetas la acreditación y la promoción a las pautas establecidas en la Resolución N° 1582 C.G.E. del 12 de mayo de 2011.